



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 79 Ordinaria de 8 de noviembre de 2000

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 535 del 2001

Resolución No. 536 del 2001

Resolución No. 537 del 2001

Resolución No. 538 del 2001

Resolución Ministerial No. 933 del 2001

Alcance y contenido de la documentación de proyectos en la impermeabilización de cubiertas

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 934 del 2001

Resolución Ministerial No. 935 del 2001

Resolución Ministerial No. 936 del 2001

Resolución Ministerial No. 937 del 2001

Resolución Ministerial No. 938 del 2001

Resolución Ministerial No. 939 del 2001

Resolución Ministerial No. 940 del 2001

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 185 del 2001

Resolución No. 186 del 2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 79 — Precio \$ 0.10

Página 1623

CONSEJO DE ESTADO**DIRECCION DE PROTOCOLO**

A las 11:00 a.m. del día 31 de octubre del 2001 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Fidèle Diarra, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mali en la República de Cuba.

La Habana, 1 de noviembre del 2001.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 31 de octubre del 2001 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ahmed Maamar, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular en la República de Cuba.

La Habana, 1 de noviembre del 2001.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS**COMERCIO EXTERIOR****RESOLUCION No. 535 del 2001**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 299, de 26 de mayo del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de co-

mercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta SANFI, S.A., oportunamente aprobada por el término de 3 años contados a partir del 22 de noviembre del 2000, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta SANFI, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 604, para que ejecute directamente la importación de mercancías, excepto las que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SANFI, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 536 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 118 de fecha 7 de marzo del 2000, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Cadena Hoteles Horizontes, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad mercantil española HOTETUR CLUB, S.L., vigente por el término de diecisiete meses, contados a partir del 31 de agosto del 2000, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Cadena Hoteles Horizontes, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad mercantil española HOTETUR CLUB, S.L. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe y prorrogue la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos de importación autorizada a ejecutar a la Cadena Hoteles Horizontes, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Cadena Hoteles Horizontes, S.A. en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad

mercantil española HOTETUR CLUB, S.L., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 429, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 118, de 7 de marzo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 31 de enero del 2003 (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Cadena Hoteles Horizontes, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 537 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 472, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 12 de noviembre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a

la Empresa Mixta MOA NICKEL, S.A., oportunamente aprobada por tiempo indefinido, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta MOA NICKEL, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta MOA NICKEL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta MOA NICKEL S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 181, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 y la importación de mercancías, excepto las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 2, que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 472, de fecha 12 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos no autorizados a importar (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta MOA NICKEL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba,

al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 538 de 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinado en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 229, de 20 de mayo de 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiera a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 543, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 229, de 20 de mayo de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la producción, mantenimiento, reparación capital y las inversiones del sistema empresarial de la Unión Cuba-Petróleo, CUPET, y otras entidades del Ministerio de la Industria Básica.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION MINISTERIAL No. 933/2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, modificado por el Decreto Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo No. 2817, del 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero inciso 4), establece que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y sus dependencias, y en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 4086, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 2 de julio del 2001, se estableció que el Ministerio de la Construcción es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero Geológicas aplicadas a la Construcción Civil y Montaje Industrial, el Mantenimiento Constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la Regulación de la Construcción RC 9006, Alcance y Contenido de la documentación de proyectos, en la impermeabilización de cubiertas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer, para todos los Organismos de la Administración Central del Estado, Organos Locales del Poder Popular y las Empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la construcción, la Regulación de la Construcción: RC 9006, alcance y contenido de la documentación de proyectos en la impermeabilización de cubiertas, la cual figura como anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Normatización con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción de lo aquí regulado. Y se encarga a la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción para que controle lo aquí dispuesto.

TERCERO: La Regulación de la Construcción que por la presente se establece tendrá carácter obligatorio y entrará en vigor a partir del 15 de noviembre del 2001.

CUARTO: Notifíquese la presente a Viceministros, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, Directores del Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción, a los OACE, Presidentes de los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular y al Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocer lo que aquí se dispone. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de octubre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACION DE PROYECTOS EN LA IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTAS

1 Objeto

Esta Regulación de la Construcción establece el Alcance y Contenido de la documentación requerida para la elaboración de un proyecto de impermeabilización de cubiertas, en edificaciones de nueva construcción, reconstrucción y/o rehabilitación.

2 Términos y Definiciones

Para los propósitos de esta Regulación se aplicaron las definiciones siguientes:

- 2.1 Ideas conceptuales: Constituye la primera Etapa de la Proyección y tiene como objetivo el desarrollo de las Ideas Conceptuales, a partir del Programa específico de la inversión.
- 2.2 Anteproyecto: Es la etapa en que se definirán y aprobarán de modo preciso, las características y las soluciones técnicas, tecnológicas, y económicas principales de la inversión.
- 2.3 Proyecto Ejecutivo: Es la etapa de trabajo en la que se desarrolla el anteproyecto aprobado, con la determinación completa de los detalles y especificaciones finales de los materiales.
- 2.4 Puntos singulares: Todo accidente fuera de la superficie de la cubierta (Pretilos, tragantes, en-

- cuentros con muros verticales, bases de equipos, entre otros).
- 2.5 Cubierta transitable: Concebida para la circulación y/o estancia de vehículos o personas.
- 2.6 Cubierta no transitable: Concebida para la circulación del personal de mantenimiento y reparación.
- 2.7 Lima hoya: Intersección de dos vertientes en entrante, hacia donde las aguas escurren.
- 2.8 Lima tesa: Intersección de dos vertientes en saliente, desde donde las aguas escurren.
3. Alcance y contenido de la documentación de proyectos.
- 3.1 Para ideas conceptuales.
- 3.1.1 Documentación escrita.
- 3.1.1.1 Memoria descriptiva
- Breve descripción de la solución constructiva y de uso de la cubierta.
 - Descripción del sistema de impermeabilización a emplear, indicando si la cubierta es transitable o no transitable.
- 3.1.2 Documentación gráfica.
- 3.1.2.1 Planta de la cubierta a escala 1:100 ó 1:200 por objeto, indicando lo siguiente:
- Ejes principales longitudinales y transversales acotados.
 - Cotas totales longitudinales y transversales.
 - Elementos que sobrepasan el nivel de la cubierta tales como: pretilas, casetas, monitores, etc.
 - Solución adoptada para la evacuación de las aguas pluviales.
- 3.1.3 Presupuesto estimado basado en índice / m².
- 3.2 Anteproyecto.
- 3.2.1 Documentación escrita.
- 3.2.1.1 Memoria descriptiva.
- Descripción general que comprenda:
- Criterios sobre la selección del sistema de impermeabilización de la cubierta.
 - Descripción del sistema a utilizar.
 - Lista preliminar de cantidades de materiales de impermeabilización.
- 3.2.2 Documentación gráfica.
- 3.2.2.1 Plano (s) de la cubierta a escala 1:100 ó 1:200 por objeto, indicando lo siguiente:
- Ejes principales longitudinales y transversales acotados.
 - Cotas totales longitudinales y transversales.
 - Cotas de aleros y entrantes con respecto a los ejes modulares.
 - Elementos que sobrepasan el nivel de la cubierta como: pretilas, casetas, monitores, etc.
 - Líneas divisorias de las aguas (lima tesa y lima hoya).
 - Indicación de la pendiente y su porcentaje de inclinación.
 - Niveles referidos a la losa estructural.
 - Ubicaciones de bajantes, canales, gárgolas, patinejos o conductos de ventilación, etc. y sus dimensiones.
 - Indicación de los detalles constructivos.
- 3.2.2.2 Plano de detalles constructivos del sistema de impermeabilización:
- El mismo incluirá las soluciones de diseño de los puntos singulares siguientes:
- Pretilas longitudinales y transversales.
 - Cambios de nivel.
 - Casetas y monitores.
 - Bajantes pluviales.
 - Aleros.
 - Gárgolas.
 - Muros o juntas partidoras.
 - Vigas invertidas.
 - Bases de equipos.
 - Acceso a la cubierta.
 - Patinejos.
 - Conductos o tuberías pasantes.
- 3.2.3 Referencia técnica.
- Especificación de todos los materiales y productos que se utilicen en el sistema de impermeabilización.
- 3.2.4 Notas informativas y explicativas.
- 3.3 Para Proyecto Ejecutivo.
- 3.3.1 Documentación escrita.
- 3.3.1.1 Memoria descriptiva.
- Descripción detallada del sistema de impermeabilización utilizado en cubiertas y terrazas.
 - Enumeración de los documentos normalizativos nacionales utilizados.
 - Justificación técnica económica de la solución propuesta.
 - Relación de proyectos de otras especialidades a considerar durante la ejecución del proyecto de impermeabilización.
- 3.3.1.2 Lista definitiva de suministros de materiales, productos y otros, con sus códigos y especificaciones detalladas y de los suministradores a los que se les realizó procuración durante la etapa.
- 3.3.1.3 Lista de Planos.
- 3.3.2 Documentación gráfica.
- 3.3.2.1 Plano (s) de la cubierta, indicando lo siguiente:
- 3.3.2.2 Planta.
- Ejes modulares longitudinales y transversales acotados.
 - Cotas totales longitudinales y transversales.
 - Cotas de aleros y entrantes con respecto a los ejes modulares.
 - Situación acotada de cada elemento constructivo que sobrepase el nivel de la cubierta, como: pretilas, casetas, motores, bases de apoyo de equipos, otros, y su altura sobre la losa estructural.
 - Líneas divisorias de las aguas (lima tesa y lima hoya), señalándolas en porcentaje.
 - Niveles referidos a la losa estructural.
 - Situación acotada de bajantes, canales, gárgolas, patinejos o conductos de ventilación, entre otros, referidos a los ejes modulares.
 - Situación acotada de pases en la cubierta para chimeneas, reventilaciones, conductos, etc.
 - Indicación de los detalles constructivos, que serán como mínimo en los puntos singulares.
 - Situación acotada de las bases del sistema de pararrayos, antenas de TV y bases para tensores.
 - Planta índice, indicándose la edificación u objeto, al cual pertenece o corresponde el plano.
- 3.3.2.3 Plano de detalles constructivos a escala 1:20 ó 1:10 de impermeabilización en los puntos siguientes:

- Pretiles longitudinales y transversales.
 - Cambios de nivel.
 - Casetas y monitores
 - Bajantes pluviales.
 - Aleros.
 - Gárgolas.
 - Muros o juntas partidoras.
 - Vigas invertidas.
 - Bases de equipos.
 - Bases del sistema de pararrayos, de antenas de TV y de tensores.
 - Vigas de mudanzas.
 - Acceso a la cubierta.
 - Patinejos.
 - Conductos o tuberías pasantes.
 - Otros.
- 3.3.3 Referencia técnica.
- Especificación de todos los materiales y productos que se utilicen en el sistema de impermeabilización, las cuales deben incluirse preferiblemente en el plano de detalles constructivos.
- 3.3.4 Notas informativas y explicativas, las cuales podrían incluirse en el plano horizontal de cubierta.
- 3.3.5 Presupuesto.
- De acuerdo al sistema establecido por la legislación vigente.

COMPLEMENTO

NC 69/1999 Alcance y contenido de la documentación y otros servicios técnicos para Establecimientos Turísticos.

Elaborado por CTN No. 7:

Arq. Manuel Soto Riguera - EPROYIV.

Arq. Olga Martínez Hernández - DCH.

Arq. Ernesto Pérez Castaño - Dirección de Proyectos Oficinas del Historiador.

Ing. Julio García Valdés - MICONS.

Ing. Santiago Suárez Román - ECOA No. 24.

Ing. María L. Rivada Vázquez - ISPJAE.

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 934/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto, a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- ◆ Servicios de diseño de mobiliario, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño y proyectos de urbanismo y urbanizaciones.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación; de análisis de condiciones ambientales, organización de inversiones y obras, estudios e informes técnico-económicos, tecnológicos, financieros, sociales y de localización de inversiones.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería en dirección de Proyectos de Inversión.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión, control e inspección técnica y de calidad, de dirección facultativa de obras, en procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros, en estimación económica y de organización de obras.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos y sistemas.

- ◆ Servicios de postinversión en puesta en explotación y capacitación del personal de explotación.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- ◆ Servicios de elaboración de información técnica y normalizativa.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico-técnica y normalizativa y de superación técnico-profesional.
- ◆ Servicios topográficos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura de cualquier tipo, excepto en las inversiones de alojamiento hasta la categoría de 4 estrellas.
- ◆ Otras edificaciones para almacenes, edificaciones de industrias e instalaciones tecnológicas y del transporte.
- ◆ Obras monumentarias.
- ◆ Obras ingenieras en viales, pistas de aterrizaje, vías férreas, tanques de agua, redes de acueducto y alcantarillado.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 935/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que

pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto, a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios como Proyectista y Consultor:

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones de edificios de viviendas sociales no superiores a 2 plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación de viviendas sociales en edificaciones existentes no superiores a 6 plantas.
- ◆ Servicios técnicos de diseño de interiores y de mobiliario de viviendas sociales.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica para edificaciones de viviendas sociales.
- ◆ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico para edificaciones de viviendas sociales.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en supervisión téc-

nica de la construcción de viviendas sociales.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas aisladas.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 6 plantas, sólo en remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 936/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto, a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectista y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios como Proyectista y Consultor:

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones de edificios de viviendas sociales no superiores a 2 plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de viviendas sociales en edificaciones existentes no superiores a 6 plantas.
- ◆ Servicios técnicos de diseño de interiores y de mobiliario de viviendas sociales.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica para edificaciones de viviendas y sociales.
- ◆ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico para edificaciones de viviendas sociales.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en supervisión técnica de la construcción de viviendas sociales.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas aisladas.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 6 plantas, sólo en remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y

Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 937/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Puerto Rico Libre", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Puerto Rico Libre", del Minis-

terio del Azúcar en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Puerto Rico Libre", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicio de Constructor.

- ◆ Construcción y mantenimiento de viviendas y pequeñas obras sociales.
- ◆ Reparación y mantenimiento de la industria.
- ◆ Construcción y reparación de caminos.
- ◆ Producción de materiales alternativos de la construcción.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y Obras Sociales Menores del Complejo Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: Derogar en todas sus partes la Resolución Ministerial No. 834/2001, dictada por el que resuelve con fecha 11 de septiembre del año dos mil uno.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 938/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del

2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría, topográfica e investigaciones ingenieras aplicadas de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes
- Servicios de diseño de equipos, accesorios dispositivos

y demás artículos similares a los y sus partes en objetivos autorizados.

- ◆ Servicios de consultoría en edificación, asesoría, defecación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnico-económicos, agroecológicos, financieros y de recursos hidrológicos e hidroenergéticos.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de subcontratos.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritos, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos y sistemas.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios de elaboración de información técnica y normalizativa.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico-técnica y normalizativa y de superación técnico-profesional.
- ◆ Servicios topográficos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología, geofísica, hidrogeología, hidrología y edafología.
- ◆ Servicios de perforación rotaria.

Tipos de objetivos.

- ◆ Obras ingenieras e instalaciones hidráulicas de presas, embalses, lagunas, canales, zanjías, desagües, redes de acueducto y alcantarillado, conductoras de agua de alta presión y obras e instalaciones de riego y drenaje.
- ◆ Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, tanques de agua, estaciones de extracción y bombeo de cualquier tipo y categoría para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.
- ◆ Pequeñas centrales hidroeléctricas.
- ◆ Defensas de márgenes y encabezamientos de ríos.

Para ejercer como Proyectistas y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 939/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos Agropecuarios Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Proyectos Agropecuarios Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos Agropecuarios Pinar del Río, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría, topografía e investigaciones ingenieras aplicadas de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, medios, artículos, accesorios y sus partes.
- ◆ Servicios de consultoría y proyección de desarrollo, organización territorial y explotación agropecuaria, forestal y de otros cultivos y actividades no cañeras, de ordenamiento de cuencas hidrográficas, de conservación y mejoramiento del suelo y de recuperación de terrenos.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnicos-económicos, financieros, de condiciones ambientales y de organización de inversiones; de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos y sistemas.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios de elaboración de información técnica y normalizativa.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico-técnica y normalizativa y de superación técnico-profesional.
- ◆ Servicios topográficos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología, geofísica, hidrogeología e hidrología.

Tipos de objetivos:

- Obras de arquitectura de edificaciones agropecuarias, viviendas sociales, investigación y laboratorios, almacenes de instalaciones agroindustriales.
- ◆ Obras ingenieras e instalaciones hidráulicas de embalses, canales, zanjías, desagües, tanques de agua, estaciones de bombeo y extracción y obras e instalaciones de riego y drenaje de la agricultura no cañera, ganadería y forestal.

- ◆ Obras ingenieras en caminos y viales en instalaciones agropecuarias.
- ◆ Jardinería y áreas verdes.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 940/2001

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencia a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Cons-

tructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones (EMPI), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones (EMPI), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones (EMPI), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría, topografía e investigaciones ingenieras aplicadas de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, medios, artículos, accesorios y sus partes.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación y de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios de postconstrucción en puesta en marcha y pruebas de equipos y sistemas.
- ◆ Servicios de postinversión en puesta en explotación y capacitación del personal de explotación.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

- ◆ Servicios de elaboración de información técnica y normalizativa.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico-técnica y normalizativa y de superación técnico-profesional.
- ◆ Servicios topográficos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas de geología, geofísica, hidrogeología e hidrología.
- ◆ Servicios de perforación rotaria, barrenado y sondeos.

Tipos de objetivos

- ◆ Obras de arquitectura de viviendas sociales, deportivas, de alojamiento hasta la categoría de 4 estrellas y 200 habitaciones, de investigación y laboratorios, almacenes, educacionales, consultorios médicos, pabellones de exposiciones, museos y edificaciones de instalaciones industriales, militares e ingenieras.
- ◆ Obras hospitalarias y balnearios, sólo en remodelación, reparación y mantenimiento.
- ◆ Obras monumentarias en memoriales y parques.
- ◆ Obras ingenieras militares, de viales urbanos, túneles y galerías.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales de Ministerio de la Construcción, a 1er. día del mes de noviembre del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 185/2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (MIC), que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros corresponde al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones regular, dirigir, supervisar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las actividades de: Tecnologías Informáticas, Telecomunicaciones, Redes de Infocomunicaciones y Servicios de valor agregado en Infocomunicaciones, entre otras.

POR CUANTO: Las Resoluciones Ministeriales números 22 y 91 del 2000, precisan quienes son las personas jurídicas autorizadas como Proveedores de Servicios Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos y de Acceso a Internet (ISP) en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución 23/2000 establece los requisitos que son necesarios cumplimentar para la aprobación de Redes Privadas de Datos por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (MIC).

POR CUANTO: Resulta necesario conocer un conjunto de indicadores básicos de los servicios que prestan las entidades autorizadas para brindar Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos, y de Acceso a Internet (ISPs), así como las entidades autorizadas como Redes Privadas de Datos en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades autorizadas para brindar Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos y de Acceso a Internet (ISPs), así como las Redes Privadas de Datos autorizadas a operar como tal, deberán informar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el conjunto de indicadores que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución. En el Anexo 2 se relacionan un conjunto de precisiones para llenar las Tablas del Anexo 1.

SEGUNDO: Que todas las entidades autorizadas para brindar Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos, y de Acceso a Internet (ISPs), así como las Redes Privadas de Datos autorizadas deberán, antes de finalizar el mes de julio, con cierre 30 de junio de cada año, y antes de finalizar el mes de enero del siguiente año, con cierre del año transcurrido, comunicar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones los indicadores a los que se hace referencia en el primer apartado. La información se enviará por vía electrónica en formato Excel.

TERCERO: En el caso de las entidades autorizadas para brindar Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos y de Acceso a Internet (ISPs), sólo informarán los indicadores de sus usuarios finales, excluyendo los correspondientes a las redes privadas de datos autorizadas.

CUARTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, será la encargada de tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, estando facultada a limitar, prohibir, multar, revocar, suspender, decomisar, cancelar y clausurar licencias, permisos y otros, ante el incumplimiento de lo establecido por las personas naturales o jurídicas.

QUINTO: Comunicar a los Viceministros, a la Direc-

ción de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a ETECSA, a los Proveedores Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos y de Acceso a Internet (ISPs), (TELEDATOS, CITMATEL, COLOMBUS, Enet y Cubacel), a todas las Redes Privadas de Datos autorizadas y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de noviembre del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO 1

INDICADORES BASICOS DE SERVICIOS

TABLA No. 1

DATOS		BASICOS DE LA RED
No.	CONCEPTO	
1.	Denominación de la red	
2.	Dirección	
3.	Teléfonos	
4.	FAX	
5.	Nombre y Cargo persona autorizada	
6.	Teléfonos	
7.	FAX	
8.	E-Mail	
9.	Fecha de emisión de la información	

TABLA No. 2

Cierre:

No.	INDICADORES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1.	No. de usuarios total		
1.1	No. de usuarios con acceso pleno a Internet		
1.2	Número de Usuarios con cuentas de correo electrónico internacional		
1.3	Número de Usuarios con cuentas de correo electrónico nacional		
2.	Total de Servidores (Hosts)		
2.1	De ello con direcciones IP de Internet		
3.	Número de computadores en la red		
3.1	Computadoras en lugares particulares de residencia		
3.2	Lugares de acceso público		
3.3	Computadoras en puntos de acceso público		

ANEXO.2

PRECISIONES SOBRE LOS INDICADORES BASICOS DE SERVICIO

(1) **No. de Usuarios total:** Es la suma de 1.1 + 1.2 + 1.3. Es la cantidad total de usuarios de servicios de la red que poseen correo electrónico tanto nacional como internacional, así como acceso pleno a Internet; en el caso de los proveedores de Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos, y de Acceso a Internet (ISPs), no incluirán los usuarios de las redes privadas de datos que informarán de manera independiente.

(1.1) **No. de usuarios con acceso pleno a Internet:** La cantidad total de usuarios de la red que poseen acceso pleno a Internet. Los ISPs Públicos no incluirán en su información a los usuarios de las redes privadas de datos, las que lo harán de manera independiente.

Observación importante. Cada usuario con acceso pleno a Internet tiene además acceso a correo electrónico internacional y a correo electrónico nacional, pero al informarse debe hacerse sólo como un usuario de Internet.

(1.2) **Número de Usuarios con cuentas de correo electrónico internacional:** La cantidad total de usuarios que poseen cuentas de correo electrónico internacional, sin incluir los que poseen acceso pleno a Internet. Los ISPs Públicos no incluirán en su información a los usuarios de las redes privadas de datos, las que lo harán de manera independiente.

Observación importante. Cada usuario de correo electrónico internacional tiene además acceso a correo electrónico nacional, pero al informarse debe hacerse sólo como un usuario del correo electrónico internacional.

(1.3) **Número de Usuarios con cuentas de correo electrónico nacional:** La cantidad total de usuarios de la red que sólo poseen cuentas de correo electrónico nacional. Los ISPs Públicos no incluirán en su información a los usuarios de las redes privadas de datos, los que lo harán de manera independiente.

(2) **Total de Servidores (Host):** La cantidad de servidores que posee la red, en el caso de los proveedores de Servicios Públicos de Valores Agregados de Telecomunicaciones de Datos y de Acceso a Internet (ISPs) no incluirán las servidones de las redes privadas de datos, que lo informarán de manera independiente.

(2.1) **Cantidad de Servidores (Host) con números IP de Internet:** La cantidad total de servidores que posee la red con números reales IP de Internet.

Los ISPs no incluirán los servidores de estas características de las redes privadas de datos, que lo informarán de manera independiente.

(3) **Número de computadoras en la red:** Total de computadoras conectadas que reciben servicios de valor agregado, los ISPs Públicos no incluirán las computadoras de las redes privadas de datos, las que lo harán de manera independiente.

(3.1) **Computadoras en lugares particulares de residencia:** Cantidad total de computadoras que la administración de la red (ISPs y redes privadas de datos) conoce, reciben servicios de valor agregado en el lugar de residencia del usuario.

(3.2) **Lugares de acceso público:** Cantidad total de lugares o puntos de acceso público y/o colectivo a ser-

vicios de valor agregado que tiene la red (ISPs y redes privadas de datos).

(3.2) **Computadoras en entidades usuarias:** Cantidad total de computadoras en lugares de acceso públicos y/o colectivos de la red (ISPs y redes privadas de datos).

RESOLUCION No. 186.2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 creó el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de fecha 6 de mayo de 1986, establece que corresponde al Ministerio de Comunicaciones la distribución, el control y la fiscalización del espacio de frecuencias radioeléctricas, y a tales efectos establecerá los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de banda de frecuencias específicas para los diferentes servicios y zonas o territorios, y a cuantas personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras proceda.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 7 de fecha 12 de enero del 2001, se establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la introducción en el territorio nacional de los micrófonos inalámbricos y los parámetros técnicos que deberán reunir los mismos.

POR CUANTO: Se hace necesario esclarecer lo dispuesto en el apartado séptimo de la citada Resolución, por lo que resulta procedente, atemperar lo establecido para la importación de los micrófonos inalámbricos a la legislación vigente en la materia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Séptimo de la Resolución No. 7/2001 el que quedará redactado como sigue.

● **SEPTIMO:** La importación por personas naturales y jurídicas de todo tipo de micrófonos inalámbricos, requerirá de la autorización expresa del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Ante el intento de importación, declarado o no, sin la presentación del permiso, la Aduana dispondrá el decomiso con entrega inmediata al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

SEGUNDO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Aduana General de la República y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de noviembre del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones